

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024 2022 00049 00
Demandante: Francisco García Rodríguez
Demandados: María Nancy Otero Fonseca heredera determinada de Clemente Otero Martínez, y herederos indeterminados.

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto inadmisorio de la demanda, emitido el 7 de marzo de 2022¹, teniendo en cuenta que allí se le requirió para que aportara el poder para adelantar la demanda, ya fuera *i)* conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, remitido desde la dirección de correo electrónico señalado como lugar de notificaciones del demandado y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, *ii)* uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

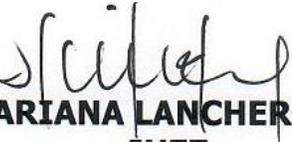
Sin embargo, el poder adosado junto con la subsanación, no puede entenderse conferido en los términos del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como quiera que no se acreditó que el mismo se hubiere otorgado mediante mensaje de datos despachado desde la dirección electrónica del ejecutante, es decir, proveniente del correo electrónico franciscogr30@yahoo.com.co; ni tampoco como lo dispone el artículo 74 del C.G.P., pues en él no se evidencia la constancia de la presentación personal que debiera realizar el poderdante.

por lo tanto, el Juzgado con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento en virtud a la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

¹ Doc. 0007. expd. digt. AutoInadmite.

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria